V° B°
AMENDOZAR

V° B°
JPASCO

V° B°
LVALDIVIA

V° B°
PTOLEDO

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ELENA SANCHEZ DEL VALLE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 12:28:55

N° D-000074-2025-ATU/GG-OA

Lima, 13 de febrero del 2025

VISTOS:

Nota N° D- 000047-2025-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° D-000309-2025-ATU/GG-OA, de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° D-000002-2025-ATU/GG-OA-UT, de la Unidad de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 de la citada norma señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público;

Que, el artículo 39° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, los literales i) y j) del artículo 40° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración: i) "Proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar su cumplimiento, según corresponda" y, j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por la Directiva de Tesorería N° 003-2024-EF/52.06, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2024-EF/52.01, que establece disposiciones y procedimientos generales sobre la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería; así como, las condiciones y plazos para el cierre Presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución Directoral citada ut supra, establece que la apertura de la Caja Chica se realizará mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, documento en el que debe señalarse: la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Directoral N°008-2024-EF/52.01 establece que el Director de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una directiva para la administración de la caja chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, el literal e) del artículo 5° de la Resolución Directoral N°008-2024-EF/52.01, prevé que: *"El monto máximo para cada pago en efectivo no debe exceder del veinte por ciento (20%) de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, salvo para el pago de viáticos, hasta un tope de S/ 2,000.00*";

Que, mediante Informe N° D-000002-2025-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, teniendo en cuenta las opiniones de las unidades de abastecimiento y contabilidad, propuso y sustentó técnicamente la modificación de la Directiva para la Habilitación, Administración, Control y Custodia del Fondo de Caja Chica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU - V02, en razón al marco normativo vigente del ente rector;

Que, con Nota N° D-000047-2025-ATU/GG-OPP, que contiene el Informe N° D-000219-2025-ATU/GG-OPP-UPO, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda opinión favorable a la propuesta de modificación de Directiva, solicitando a la Gerencia General remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con la gestión correspondiente; quien mediante la Nota N° D-000046-2025-ATU/GG-OAJ, refiere que no corresponde emitir opinión legal, al ser un acto administrativo que será aprobado por la Oficina de Administración;

Que, asimismo, la propuesta de modificación de Directiva ha sido elaborada conforme a la normativa que le resulta aplicable y cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, contando con los informes favorables correspondientes, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento de esta Oficina de Administración;

Contando con el visado de la Unidad de Tesorería, de la Unidad de Contabilidad, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley Nº 30900, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 155-2024-ATU/PE; y, la Directiva N°001-2020-ATU/GG-OPP-UPO (V03) "*Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU*", aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 058-2024-ATU/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 03 de la Directiva N° D-001-2023-ATU/GG-OA, "Directiva para la habilitación, administración, control y custodia del Fondo de Caja Chica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Articulo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°000318-2024-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, que aprobó la Directiva N°001-2023-ATU/GG-OA, "Directiva para la habilitación, administración, control y custodia del Fondo de Caja Chica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU" V02.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, de la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU